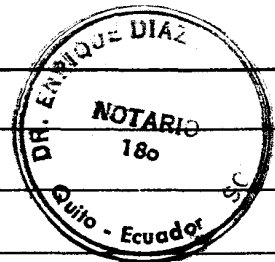




NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1
2
3
4
5
6
7 CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
8 COMPANIA DITECNIA CIA. Francisco de Quito,
9 LTDA. DISTRIBUIDORA Capital de la República
10 TECNICA ASOCIADA del Ecuador, hoy día
11 cinco (5) de enero de de
12 CUANTIA: S/.3'000.000,00 mil novecientos noventa y
13 DI COPIAS **JEDR** seis, ante mi, DOCTOR
14 ENRIQUE DIAZ BALESTEROS,
15 NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL
16 CANTON QUITO, comparecen
17 los señores: Jorge Soto-
18 mayor Rodas, Vicente Ro-
19 berto Montcayo Alvarado, y Eudaldo Molina Badillo,
20 casados, por sus propios derechos. Los comparecientes
21 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
22 domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces
23 para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe;
24 bien instruidos por mi el Notario en el objeto y
25 resultados de esta escritura a la que proceden libre y
26 voluntariamente de conformidad con la minuta que me
27 presentan para que eleve a instrumento público, cuyo
28 tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase

1 incluir una que contenga la constitución de una Compañía
2 de Responsabilidad Limitada. PRIMERA: OTORGANTES.-

3 Otorgan la presente escritura pública los señores: Jorge
4 Sotomayor Rodas, Vicente Roberto Moncayo Alvarado y
5 Eudaldo Molina Badillo, los otorgantes son ecuatorianos,
6 domiciliados en esta ciudad de Quito, casados, mayores de
7 edad y hábiles en derecho para obligarse y contratar.-

8 SEGUNDA: CONSTITUCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Los
9 señores Jorge Sotomayor Rodas, Vicente Roberto Moncayo
10 Alvarado y Eudaldo Molina Badillo, por sus propios
11 derechos, declaran su expresa voluntad de unir sus
12 capitales, como en efecto constituyen, para formar una
13 compañía de responsabilidad limitada que se denominará
14 DITECNIA CIA. LTDA. DISTRIBUIDORA TECNICA ASOCIADA y que
15 se registrará por el estatuto social que consta a
16 continuación y las leyes ecuatorianas.- TERCERA:

17 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DITECNIA CIA. LTDA.
18 DISTRIBUIDORA TECNICA ASOCIADA . Artículo Uno.-

19 Denominación: La compañía se denominará DITECNIA CIA.

20 LTDA. DISTRIBUIDORA TECNICA ASOCIADA, por lo tanto todas

21 las operaciones girarán con este nombre y se registrará por

22 las disposiciones mercantiles, ley de compañías, código

23 civil, estos estatutos y más disposiciones legales sobre

24 la materia. Artículo Dos.-Domicilio: El domicilio de la

25 compañía será en la ciudad de Quito, pudiendo

26 establecerse sucursales y agencias en otras ciudades o

27 fuera del país, necesitando para ello autorización de la

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

Junta General. ARTICULO TRES.-DURACION: La compañía

1 tendrá un plazo de duración de 50 años, contados a partir
2 de la fecha de inscripción de este estatuto en el
3 Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier
4 tiempo si así lo decidiera la Junta General de
5 Accionistas en la forma prescrita en la ley y en el
6 presente estatuto. Artículo Cuarto.- Objeto Social: La
7 compañía tendrá como objeto La importación,
8 comercialización, distribución y montaje mantenimiento de
9 sistemas de conducción; y, construcción de obras civiles
10 y viales, como también asesoramiento general. Para la
11 realización de su Objeto Social la compañía tendrá
12 capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de
13 derecho, de conformidad con las leyes; pudiendo ejecutar
14 toda clase de actos, incluyendo la importación y
15 exportación de todo tipo de bienes inherentes al objeto
16 social; y celebrar toda clase de contratos, sean civiles,
17 mercantiles o de cualquier naturaleza sobre bienes
18 muebles o inmuebles, que estén relacionados con los
19 intereses y fines de la sociedad, pudiendo inclusive
20 participar como accionista de otras sociedades. Sin
21 embargo de las prohibiciones establecidas en otras leyes,
22 la compañía no podrá dedicarse a las actividades
23 contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de
24 Regulación Económica y Control del Gasto Público, así
25 como el arrendamiento mercantil. Artículo Cinco.-
26 Capital: El capital social es de Tres millones de sucres.
27 dividido en trescientas participaciones acumulativas,
28

nominativas e indivisibles de diez mil sucres cada una.

Si la compañía resuelve emitir posteriormente nuevas participaciones tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las participaciones al momento de hacerse una nueva emisión a prorrata de su participación, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho al respecto dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley pertinente; vencido el plazo, las participaciones podrán ser ofertadas al público o a los socios conforme lo resuelva la Junta General en cada caso. Igualmente la Junta General determinará la forma en que se ha de pagar tanto por parte de los socios como del público. Artículo

Seis..- Naturaleza de las Participaciones: Las participaciones en que se halla dividido el capital social y a las que se refiere el Artículo Cinco de este estatuto . Artículo Siete..-Referencias Legales: Lo relativo a la transmisión de dominio de las participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros; ; la amortización del capital social; requisitos para la emisión de participaciones, contenido de los certificados, derechos que las participaciones conceden al titular; votación o mayoría en las resoluciones de la Junta General de Socios; aumento del capital, liquidación anticipada de la compañía; emisión de obligaciones; reforma del estatuto, etcetera; se regirán por las disposiciones de las disposiciones de la pertinente Ley y



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

de cualquier reglamento que expidiere la Junta General de

1 Socios. Artículo Ocho.- Administración: La compañía
2 estará gobernada por la Junta General de socios y será
3 administrada por su presidente y gerente general con las
4 atribuciones que señalen en el presente estatuto. /
5 Artículo Nueve.- Junta General de socios: La Junta
6 General de socios constituye el máximo órgano de la
7 compañía ella es la expresión de la voluntad social y se
8 integra con los socios que de acuerdo a la ley y al
9 presente estatuto concurren a las sesiones. Artículo
10 Diez.- Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias: Las
11 Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se
12 regirán de acuerdo a lo que la ley de compañías
13 establezca. Habrá Junta General Ordinaria una vez al año
14 dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre
15 del ejercicio económico; y, Junta General Extraordinaria
16 cada vez que convoque el presidente, el gerente general,
17 el comisario o lo solicite el o los socios que
18 representen el diez por ciento del capital social.
19 Debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la
20 reunión de Junta General. En este último caso, el
21 presidente, el gerente general o quien le subroga
22 convocará Junta General cumpliendo las previsiones
23 legales, en el plazo máximo de quince días contados a
24 partir de la fecha de recibo de la petición. Tanto en las
25 Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias solo se
26 podrá tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido
27 convocadas y todo aquello tratado sobre un punto no
28

expresado en la convocatoria será nulo. Artículo Once.-

1 Del Presidente: Las Juntas serán dirigidas por un
2 presidente y a falta de este por quien haga sus veces y a
3 falta de ellos por un presidente ocasional que la Junta
4 designará. Artículo Doce.-Atribuciones y derechos: Son
5 atribuciones y derechos de la Junta General: a) ejercer
6 las facultades que la pertinente ley señala como
7 ormativas; b) acordar cambios sustanciales en el giro de
8 los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos;
9 c) reformar este contrato social previo el cumplimiento de
10 requisitos legales; d) resolver de acuerdo a la ley sobre
11 aumento o disminución de capital. -e) nombrar presidente,
12 gerente general y comisario; f) interpretar de manera
13 obligatoria para los socios el presente estatuto;
14 g) dictar y reformar los reglamentos generales de la
15 compañía; h) señalar la remuneración del presidente,
16 gerente general y comisario; i) resolver y disponer sobre
17 el reparto de utilidades; j) autorizar la venta de bienes
18 muebles e inmuebles y prenda sobre muebles; así como
19 facultar a los administradores para la celebración de
20 estos contratos; k) Ejercer todas las funciones que no
21 estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de
22 la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas
23 de carácter social, financiero y administrativo de la
24 compañía; y, l) Autorizar al Gerente General para obligar
25 a la Compañía en montos superiores al Capital Social.

26 Artículo Trece.-Resoluciones: Las resoluciones de la
27 Junta General tomadas conforme a la ley, a este contrato
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000 06

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

social obligaran a todos los socios presentes y ausentes

1 y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el
2 derecho de oposición en los terminos que determine la
3 ley. Artículo Catorce.-Convocatorias: En todo lo que
4 respecte al modo de efectuar las convocatorias y
5 resoluciones adoptadas, concurrencia de los socios y
6 comisario a la Junta General; y, al depósito y registro
7 de participaciones se estará a lo dispuesto en la ley.

8 Artículo Quince.-Junta sin necesidad de convocatoria: De
9 acuerdo a lo previsto en la ley de compañías, cuando se
10 encuentre presente la totalidad del capital pagado de la
11 compañía en cualquier lugar del territorio nacional, sea
12 por presencia de los socios o sus representantes y
13 siempre que ellos acepten por unanimidad la constitución
14 de la Junta, se entenderá que la Junta General esta
15 legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto
16 tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que
17 unánimemente hubieren sido aceptados tratar. en estos
18 casos el acta deberá ir firmada por todos los asistentes
19 bajo pena de nulidad. Artículo Dieciseis.- Libro de

20 Actas: Las resoluciones de la Junta General, así como una
21 sintética relación de las sesiones se hará constar por
22 medio de actas que se extenderán de acuerdo con la ley en
23 hojas móviles, escritas a máquina en el anverso de la
24 hoja, las mismas que serán folladas en numeración
25 continua y sucesiva y rubricadas por el secretario de la
26 Junta. De cada junta se formará un expediente. Artículo
27 Diecisiete.- Atribuciones y Deberes del Presidente: Al
28

C
91
92

presidente, además de cualquier facultad u obligación

constante en el presente estatuto, le corresponden:

a) convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; b) suscribir conjuntamente con el secretario los títulos de participaciones provisionales y definitivos y las escrituras de modificación del estatuto social; c) suscribir el nombramiento de Gerente general; d) ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que emanaren de la ley del presente estatuto y de la Junta General de socios; e) en caso de falta o

ausencia definitiva del presidente, le subrogara el Gerente General. Artículo Dieciocho.- Requisitos y Período: El presidente será elegido por un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Diecinueve.- Del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Será el representante legal y personero de la compañía. Tendrá la representación Judicial y extrajudicial; para ser gerente general no se requiere ser socio; el gerente general no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. Artículo Veinte.-

Atribuciones Generales: En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del gerente general se estará a las pertinentes disposiciones de la ley de compañías en todo lo que ella fuera aplicada, así como a lo previsto en este contrato social.



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

Para obligar a la compañía en cantidades superiores al

1 capital social necesitará autorización de la Junta
2 General; en caso de falta o ausencia temporal
3 definitiva del gerente general, le subrogará el
4 presidente. Artículo Veinte y uno.-Atribuciones
5 Especiales: Son atribuciones y deberes del gerente
6 general: a) administrar la empresa, almacenes,
7 instalaciones y negocios de la compañía ejecutando en su
8 nombre toda clase de actos, contratos u obligaciones con
9 bancos, entidades financieras, personas naturales o
10 jurídicas; b) previa autorización de Junta General
11 nombrar mandatarios generales de la compañía; c) llevar a
12 cabo todos los actos jurídicos que a él conciernen; d)
13 dirigir las labores del personal; e) cumplir con las
14 resoluciones de la Junta General; f) presentar a la junta
15 general ordinaria un informe anual de las actividades
16 realizadas conjuntamente con el balance general y demás
17 documentos que la ley exige; g) cumplir y hacer cumplir
18 las normas legales pertinentes al manejo contable,
19 archivo y correspondencia de la compañía; y, h) firmar el
20 nombramiento de presidente de la compañía. En caso de
21 falta o ausencia temporal o definitiva del gerente
22 general y representante legal de la compañía, le
23 subrogará el presidente con todas las facultades
24 legales. Artículo Veinte y dos.- Del Comisario,
25 requisitos, periodos y obligaciones: La junta general
26 nombrará un comisario principal y su suplente. Al
27 comisario le corresponde el examen de la contabilidad y
28

sus justificaciones, así como el estudio del estado

1 financiero y económico, para lo cual ejercerá las

2 atribuciones señaladas en la ley y presentará a la junta

3 general ordinaria de socios un informe sobre el cual la

4 junta deberá pronunciarse. para ser comisario no se

5 requiere ser socio de la compañía; durará un año en sus

6 funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. El

7 comisario tendrá las obligaciones y derechos que le

8 confiere la ley. Artículo Veinte y tres.- Repartición de

9 las Utilidades: A la propuesta del gerente general que

10 podrá ser aprobada o modificada, la junta general de

11 socios resolverá sobre la distribución de utilidades;

12 constitución de los fondos de reserva; fondos especiales;

13 anualmente se separarán de los beneficios líquidos por lo

14 menos un cinco por ciento para formar la reserva legal,

15 esto es hasta que dicha reserva alcance un valor igual al

16 cincuenta por ciento del capital social. La Junta General

17 para resolver sobre el reparto de utilidades deberá

18 señarse a lo que dispone la ley. Artículo Veinte y

19 cuatro.-Disposiciones Generales: En caso de disolución de

20 la compañía, su liquidación se efectuara por el gerente

21 general , salvo que la junta general resuelva

22 expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de la

23 compañía hecha en el plazo previsto como la que pudiere

24 hacerse anticipadamente se hará en la forma, terminos y

25 cumpliendo los requisitos que para el efecto determina la

26 ley y este estatuto. Artículo Veinte y cinco.-

27 Declaraciones: uno.- los firmantes de la presente

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000 08

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

escritura son socios fundadores de esta compañía, quienes

declaran personalmente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal premios, corretaje o especiales beneficios tomados del capital social de la compañía o repartido en participaciones u obligaciones de ellas; dos.- los socios fundadores de la compañía suscriben y pagan el capital social de la siguiente forma:

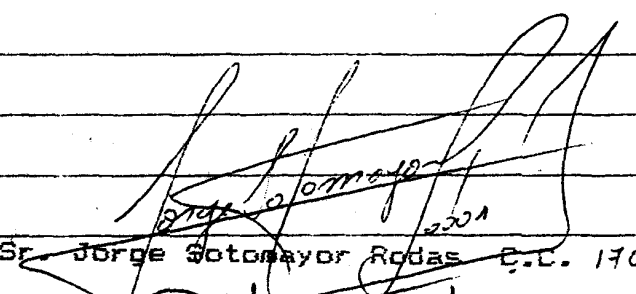
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

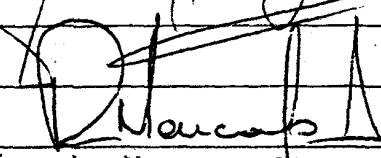
NOMBRES	#	PARTICIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL
CAPITAL	PORCENT.			
SUSCRITO	PAGADO	P/PAGAR		
1 Jorge				
Botomayor R.	102	5/1.020.000	5/	510.000
510.000	34%			
2 Vicente				
Moncayo A.	99	5/ 990.000	5/	495.000
495.000	33%			
3 Eudaldo				
Molina B.	99	5/ 990.000	5/	495.000
495.000	33%			
TOTAL:	300	5/3.000.000	5/	1.500.000
5/1.500.000	100%			

Tres.-Lo que determina que el capital social está suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario. El saldo del capital, esto es la suma de un millón quinientos mil sucres, será pagado por los socios deudores en el plazo de un año contando a partir de la fecha de constitución de la compañía. Artículo Veinte y

seis: DISPOSICIONES TRANSITORIA.- Facúltase al señor

1 Jorge Daniel Sotomayor Rodas, para que realice todos los
2 trámites necesarios para la plena aprobación del presente
3 contrato.- Usted señor Notario, se dignara agregar las
4 demás cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma
5 que queda elevada a escritura pública con todo el valor
6 legal del caso y se encuentra firmada por el Doctor POOL
7 MARTINEZ, Abogado con Matricula Profesional número tres
8 mil cuatrocientos setenta y uno del Colegio de Abogados
9 de Quito.- Para la celebración de la presente escritura
10 se observaron todos los preceptos legales del caso y
11 leída que les fue a los comparecientes por mí el
12 Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes,
13 para constancia firman conmigo en unidad de acto, de
14 todo lo cual doy fe.-
15

16
17
18
19  Sr. Jorge Sotomayor Rodas C.C. 170597719-5
20

21
22  1703091429
23 Sr. Vicente Moncayo Alvarado C.C.

24
25  170055916-2
26 Sr. Eudaldo Molina Badillo C.C. 170055916-2

27 FIRMADO).- EL NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO,
28 DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS. Se agregan habilitantes.



BANCO DEL PACIFICO

0000 09

No. 02674

No. Cta. N- 117464-9

QUITO 5 DE ENRO 1996

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de

JORGE SOTOMAYOR	\$ 510.000.00
VICENTE MONCAYO	\$ 495.000.00
EUDALDO MOLINA	\$ 495.000.00

SUMAN	\$ 1.500.000.00
-------	-----------------

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

-DITECNIA CIA LTDA DISTRIBUIDOR TECNICA ASOCIADA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

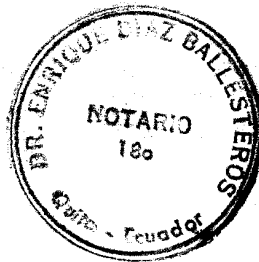
Sandra Egas de Balsaca

AG. DEL PACIFICO

.....torgó ante mi, en fe de ello, confiero esta ^{3ra} COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y
fecha de su celebración.

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO



RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la Escritura matriz de
Constitución de la Compañía "DITECNIA CIA.LTDA.DISTRIBUIDORA TECNI
CA ASOCIADA", la resolución de la Superintendencia de compañías , -
número 96.1.1.1.0134, de fecha 15 de Enero de 1995, mediante la cual
se Aprueba la constitución de la compañía que antecede.-Quito a, 19
de Enero de 1996.-

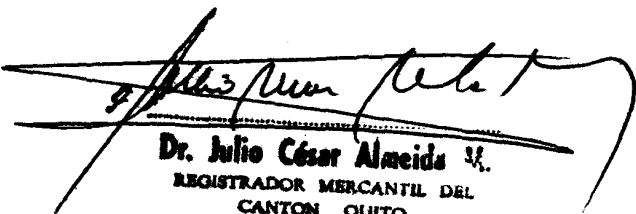


Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.

NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO.

eta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CIENTO TREINTA Y CUATRO del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, (E)) de 15 DE ENERO DE 1996, bajo el número 0178 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la SEGUNDA copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía DITECNIA CIA. LTDA. DISTRIBUIDORA TECNICA ASOCIADA.- Otorgada el 5 DE ENERO DE 1996, ante el Notario DECIMO OCTAVO del Cantón Quito, Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se fijó un extracto signado con el número 121.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 1567.- Quito, a veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.



Dr. Julio César Almeida *U.*
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO